



# MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DEL SANTA CHIMBOTE

## RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 0328 2023-A/MPS

Chimbote, 03 ABR. 2023

**VISTO:** El pedido de Nulidad de Resolución Gerencial N° 027-2022-GT-MPS de fecha 04.07.2022 (otorgada a favor de Empresa de Transportes Cáceres Transportes y Maquinarias SAC) sobre: "Reducción de Recorrido de Ruta", pedido formulado por el representante legal de la Empresa de Transportes: "Las Estrellas SAC y el representante legal de Empresa de Transportes: "Virgen del Rosario", Exp. N° 51455 - 2022 - MPS (Empresa de Transportes LAS ESTRELLAS SAC - Empresa de Transportes Virgen del Rosario SRLTA) de fecha 28.11.2022, acumulado a Expediente Administrativo N° 13543 - 2022 -MPS (Empresa de Transportes y Maquinarias SAC) de fecha 13.04.2022, y;

### CONSIDERANDO:

Que, el Art. 194° y 195° de la Constitución Política del Perú, modificado por la Ley N° 27680, concordante con el Artículo I y II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, prescribe que las Municipalidades Provinciales y Distritales, son los órganos de gobierno local, gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, con expediente administrativo N° 51455-2022-MPS de fecha 28.11.2022-MPS, la Empresa de Transportes: "Las Estrellas SAC" y la Empresa de Transporte "Virgen del Rosario SRLTA" a través de sus representantes legales, solicitan la nulidad de: "Todo el expediente administrativo N° 13543-2022.MPS de fecha 13.04.2022 en cuyo trámite se generó la Resolución Gerencial N° 027-2022-GT-MPS de fecha 04.07.2022 y todas las actuaciones internas que se han realizado, como informes, ya que indican la Empresa de Transportes Cáceres Transportes y Maquinarias SAC tiene su recorrido inicial en Chimbote (**Cuadra 4 de Av. Aviación**) **y su recorrido final en la ciudad de Jimbe y Colcap, es decir en el distrito Cáceres del Perú,** y solamente ingresaba a la localidad de Moro como ruta de escala, ya que una ruta o paradero no se puede convertir en una sola ruta final, por tanto no se trata de una reducción de ruta, sino del otorgamiento de una nueva ruta".

Que, la Resolución Gerencial N° 027-2022-GT-MPS de fecha 04.07.2022, resolvió en su Artículo Primero: "Declarar Procedente lo peticionado mediante Exp. Adm. N° 13543-2022-MPS de fecha 13.04.2022, presentado por Don Edgar Mauro Zambrano Ramos ... en calidad de Gerente General de la Empresa de Transportes Cáceres Transportes y Maquinarias SAC ... deberá prestar un servicio adecuado y efectivo a la población..." y en su Artículo Segundo: Precisar la ruta de la siguiente manera: Paradero Inicial: **Terminal Av. Aviación 4ta cuadra, adyacente a la Mz. E, Lt 2 del Pueblo Joven Pueblo Libre - Chimbote ...** .... Paradero Final: **... (se indica) ... Av. Macash su paradero final (Moro)** - Referencia: Hospedaje el Encanto de Moro; Artículo Cuarto: Déjese sin efecto la Resolución Gerencial N° 162-2016-GT-MPS.

Que, la Empresa de Transportes "Cáceres Transportes y Maquinarias SAC", tiene su recorrido inicial en Chimbote, en la Cuadra 4 de la Av. Aviación y su recorrido final es la ciudad de Jimbe - Colcap - Distrito de Cáceres del Perú, y solo ingresaba a la localidad de Moro como ruta de escala (Se le fijó paradero y fijaba las calles de recorrido en la localidad de Moro con Resolución Gerencial N° 162-2016-GTyT-MPS de fecha 14.06.2016. Es decir, tiene un permiso autorizado para cubrir la ruta Distrito de Chimbote - Distrito de Jimbe (Colcap)

Que, la ruta de escala o paradero autorizada a la Empresa de Transportes Cáceres Transportes y Maquinarias SAC, "no se puede convertir en una ruta final, en consecuencia, la reducción del recorrido de ruta que le ha sido autorizada con Resolución Gerencial N°



# MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DEL SANTA CHIMBOTE

0328

027-2022-GT-MPS de fecha 04.07.2022 implica una nueva ruta que ha sido autorizada sin el debido sustento técnico legal.

Que, la Resolución Gerencial N° 162-2016-GTYT-MPS de fecha 14.06.2016 fue expedida como consecuencia de un pedido formulado por el ex alcalde de la Municipalidad Distrital de Moro, quien solicitó a la Municipalidad Provincial del Santa en aquella fecha, la "Modificación de paraderos y los recorridos de las Empresas de Transportes que circulan por las calles del Distrito de Moro", conforme se aprecia del tenor de la resolución administrativa indicada. Por tanto no es una resolución o acto administrativo que haya modificado o dejado sin efecto legal el recorrido de ruta que le fue autorizado a la Empresa de Transportes "Cáceres Transportes y Maquinarias SAC" para servir y cobertura la ruta que fue solicitada, es decir Chimbote - Cáceres del Perú - Jimbe - Colcap, resolución que no se menciona para nada en la Resolución N° 027 - 2022-GT-MPS de fecha 04.07.2022, lo que constituye un vicio de nulidad, ya que para reducir su recorrido de la ruta que le fue autorizada servir por la comuna provincial (De proceder dicho pedido) se debe tomar como referencia la resolución emitida en su momento mediante la cual se le autorizó operar el servicio de transporte, lo que no ha ocurrido, sino como se ha indicado, toma como sustento una resolución expedida a pedido de la Municipalidad Distrital de Moro para reordenar el recorrido por las calles de Moro y los paraderos fijados a las empresas autorizadas y que operan en dicha jurisdicción y con la finalidad de reordenar el transporte terrestre en dicha localidad, siendo a la fecha las únicas empresas autorizadas a prestar el servicio de Transporte público de pasajeros con destino final a la localidad de Moro, las siguientes empresas: Empresa de Transportes Las Estrellas SAC; Empresa de Transportes Virgen del Rosario SRLTA; Empresa de Transporte N° 04 Cinco Estrellas SRL y Empresa de Transportes Moro de Autos.

Que, el Art. 60 del Reglamento Nacional de Administración de Transportes (Decreto Supremo N° 017-2009-MTC) prescribe que: "Los términos de la autorización otorgada a un transportista para realizar el servicio de transporte de personas, pueden ser modificados en razón de: 60.1.1: Incremento de Frecuencias, 60.1.2: Reducción de Frecuencias, 60.1.3 Reducción de Recorrido de una Ruta: "El transportista podrá solicitar en cualquier momento, la reducción del recorrido de una ruta autorizada hasta en un 30% del total de recorrido. 60.1.4: Modificación del lugar de destino: "El transportista podrá solicitar la modificación del lugar autorizado como destino, como consecuencia de una reducción de recorrido de una ruta, conforme a lo previsto en el presente artículo" 60.1.5 Establecimiento y/o modificación de escalas comerciales, el transportista podrá solicitar, en cualquier momento, el establecimiento o la modificación de las escalas comerciales establecidas en la ruta, siempre y cuando ello sea posible por la modalidad del servicio autorizado.

Que, en el Art. 3 del Reglamento de Administración de Transportes se definen términos en relación al servicio de Transporte de pasajeros, así tenemos: 3.57: RUTA: Itinerario autorizado a una persona que presta el servicio de transporte regular de personas. Está constituido por un origen, puntos o localidades consecutivas ubicadas en el trayecto del destino final. 3.29 Escala Comercial: Parada autorizada en un punto que forma parte del itinerario de la ruta de servicio, con el fin de recoger o dejar personas en un terminal o Estación de Ruta.

Que, de la revisión del Exp, Adm. N° 51455 - 2022-MPS de fecha 28.11.2022, se tiene que con posterioridad a la presentación del citado expediente administrativo, sobre pedido de nulidad formulado contra la Resolución Gerencial N° 027-2022-GT-MPS de fecha 04.07.2022, asesoría legal de la Gerencia de transportes ha emitido el Informe Legal N° 470-2022-AL-GT-MPS, donde concluye: Punto 4 Por disposición del literal 60.1.3 del Art. 60 del Decreto Supremo N° 017-2009-MTC (RAT) la reducción del recorrido de ruta autorizado a una Empresa de Transporte puede ser únicamente hasta el 30% del total de ruta, situación técnica legal que no se encuentra como motivación de la Resolución Gerencial N° 027-2022-GT-MPS, siendo únicamente su motivación la exposición de los artículos de la Ley N° 27444, de la Ley N°





# MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DEL SANTA CHIMBOTE 0328

27972, Art. 3 de la Ley 27181 y la Resolución Gerencial N° 162-2016-GTySV.MPS, que convalida la modificación de paraderos y recorridos de las empresas de transporte que circulan por el Distrito de Moro y que fue promovido por el ex Alcalde de dicha localidad con la finalidad de "Reorganizar el recorrido y paraderos de ruta dentro del Distrito de Moro".

Que, en el punto 6: "Del análisis realizado el expediente promovido por los representantes legales de las Empresas de Transporte LAS ESTRELLAS SAC y Virgen del Rosario SRLTDA, se advierte que se está dejando de brindar servicio de transporte público de personas a una población rural que requiere el servicio, a la cual, la empresa de Transportes Cáceres Transportes y Maquinarias SAC, se encuentra obligada a servir, siendo este el agravio concreto y real al interés público que amerita sea evaluado.

Que, con Proveído N° 64-2023-GT-MPS de fecha 01.02.2023 y en atención al Proveído N° 0441-2022-GAJ-MPS de fecha 23.12.2022, se ha remitido a mi despacho el Exp. Adm. N° 013543-2022-MPS de fecha 13.04.2022 en 100 folios acumulados, que promovió en su oportunidad el representante de la Empresa de Transportes Cáceres Transportes y Maquinarias SAC, sobre pedido de Reducción de Ruta (Atendido con Resolución Gerencial N° 027-2022-GT-MPS de fecha 04.07.2022 que es el acto administrativo cuya nulidad se solicita, por lo que se dispone su acumulación.

Que, de la revisión y evaluación del Expediente Administrativo en el cual se originó la Resolución Gerencial N° 027-2022-GTyT-MPS de fecha 04-07-2022, la Gerencia de Asesoría Jurídica concluye: El pedido de "Reducción De Ruta"; solicitado por el representante legal de la Empresa de Transporte Cáceres Transportes y Maquinarias SAC, se sustentó en el estudio de mercado realizado que obra en el Expediente N° 13543-2022.MPS. El referido Estudio de Mercado presentado, que sirvió se sustentó para que se apruebe su pedido de "Reducción de Ruta" se fundamentó en la Resolución Gerencial N° 162-2016-GTyT-MPS de fecha 14.06.2016 que como se ha indicado no es Resolución Administrativa que autorizó su permiso de operación para prestar el servicio de Transporte público de pasajeros en la ruta, Chimbote. Distrito Cáceres del Perú - Jimbe - Colcap, sino que se trata de un acto administrativo que fue expedido por la Gerencia de Transportes y Tránsito de esta Municipalidad atendiendo a un pedido formulado por el ex Alcalde del Distrito de Moro, para "Reorganizar el recorrido de las empresas de transporte de pasajeros y fijar su paradero", de las empresas de transportes autorizadas, con la finalidad de reordenar el servicio de transporte que se brinda en dicha localidad, no se trata por tanto (reitero) de una resolución administrativa que autoriza y/o otorga permiso de operación o la prestación del servicio de transporte de pasajeros a la mencionada empresa, como de manera errada se expone en el Informe Técnico N° 107-2022-ING.SVB-SV-MPS de fecha 07.06.2022, y el Informe Legal N° 043-2022-AL-MYPM-GT.MPS de fecha 30.06.2022 por tanto verifica vicio insalvable de nulidad en su contenido.

Que, en el estudio de mercado se indica como Paradero inicial de la Empresa de Transporte Cáceres Transportes y Maquinarias SAC; la Av. Aviación Cuadra 4 - Pueblo Joven Pueblo Libre y su paradero Final: "La Plaza de Armas de Cáceres del Perú - Jimbre". En consecuencia, es cierto lo aseverado por los nulicientes en el extremo se asevera que la mencionada Empresa de Transportes tiene como destino el Distrito de Cáceres del Perú - Jimbe - Colcap y no el Distrito de Moro, Es más en el Punto VIII, de su nueva propuesta de recorrido de ruta que efectúan, es Chimbote. Moro, con paradero inicial la cuadra de la Av. Aviación (Chimbote) y paradero final la Av. Macash (Hospedaje el Encanto Moro) en el Distrito de Moro, siendo por tanto erróneo el Informe Técnico N° 107-2022-ING-SVB-SV-GT-MPS de fecha 07.06.2022 y el Informe Legal N° 043-2022-AL-MYPM-GT-MPS de fecha 07.06.2022 y el Informe Legal N° 43-2022-AL-MYPM-GT-MPS de fecha 30.06.2022, pues ambos informes, indican que es procedente la reducción de ruta solicitada por la "Empresa" Transportes Cáceres Transportes y Maquinarias SAC que fue autorizada





# MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DEL SANTA CHIMBOTE

0328

Que, con Resolución Gerencial N° 162-2016-GTyT-MPS, lo que es errado, pues la misma solo corre la modificación del recorrido de las Empresas de Transporte "Virgen del Rosario", "Empresas de Transportes Unificada", "Empresa de Transporte Moro SRL", "Empresa de Transporte y Servicios YENY", "Empresa de Transporte Jimbe S.A", "Empresa de Transportes y Maquinarias S.A.C.", etc. Dentro del distrito de Moro, mas no es la resolución administrativa que le autorizo a prestar el servicio de transportes de pasajeros, que, de acuerdo a su estudio de mercado, sería la ruta Chimbote-Distrito de Cáceres del Perú (Jimbe-Colcap) y no la ruta Chimbote-Distrito de Moro.

Que, como es de conocimiento público la Municipalidad Provincial del Santa, tiene aprobada la Ordenanza Municipal N° 018-2000-MPS y N° 005-2005-MPS, mediante las cuales, esta administración Municipal prohibió el otorgamiento de nuevos permisos de operación, modificaciones de ruta vía ampliación de ruta, etc., en zonas saturadas urbanas, hasta la aprobación del Plan Regulador de Rutas de esta provincia, teniendo conocimiento que se han estado otorgando permisos de operación a zonas rurales no servidas o coberturadas en el servicio de transporte por necesidad de la población, que sería el supuesto por el cual se le autorizo a la empresa de transportes "Cáceres Transportes y Maquinarias S.A.C.", cubrir la ruta Chimbote-Distrito Cáceres del Perú- Jimbe- Caserío de Colcap. Por tanto, en ese extremo, resulta veraz lo opinado en el punto cuatro y seis del informe legal N° 470-2022-ALE-GT-MPS de folio 28, emitido por el Asesor Legal de la Gerencia de Transporte de esta comuna, en el sentido que al aceptarse la reducción del recorrido de ruta a la mencionada empresa de transporte de pasajeros, no solamente se desnaturaliza la finalidad para la cual se le autorizo el servicio en cuanto a destino de ruta (Centro Poblado de Jimbe y Caserío de Colcap), ya que se le priva a la población de dicha jurisdicción territorial el servicio de transporte por ser zona rural, lo que motivo supuestamente la autorización del servicio de transporte por excepción ya que como se ha indicado los permisos de operación del servicio de transporte público en esta jurisdicción provincial están prohibidos, hasta la aprobación del plan regulador de rutas, según ordenanzas municipales vigentes antes indicadas.

Que la Resolución Gerencial N° 027-2022-GTyT-MPS, adolece de vicios insubsanables, en merito a que: No considero la resolución que otorgo la ruta originaria a favor de la empresa Cáceres Transportes y Maquinarias S.A.C. como resolución materia de modificación por reducción de ruta, Que se haya otorgado una nueva ruta bajo el amparo de una reducción de ruta. Que se haya otorgado una nueva ruta pese a que ello se encuentra prohibido por la Ordenanza Municipal N° 018-2000-MPS y N° 005-2005-MPS. Que no se haya valorado que una ruta se otorga en merito a la necesidad que tenga una determinada población y que su ampliación o disminución debe estar acorde a tal necesidad, custodiando que no se afecte los derechos, en caso de una reducción de quienes ya gozaban con un servicio, y los demás vicios expuestos anteriormente.

Como marco referencial debemos tomar en cuenta que con la expedición de la Resolución Gerencial N° 027-2022-GTyT-MPS **se ha contravenido** lo que establece el numeral 6.1 del Art. 06 del T.U.O. de la Ley 27444, que señala que la motivación debe ser expresa, mediante una relación concreta y directa de los hechos probados relevantes del caso específico, y **la exposición de las razones jurídicas y normativas que con referencia directa a los anteriores justifican el acto adoptado.** Asimismo, lo dispuesto por el Art. 60 del Reglamento Nacional de Administración de Transportes (Decreto Supremo N° 017-2009-MTC), que presupone un procedimiento de reducción de ruta, en merito a una resolución que otorgo una ruta, norma que ha sido afectada pues en el presente caso el acto administrativo para modificar la ruta fue un acto que no otorga una ruta, sino que fue un acto que tenía un fin distinto que era la de ordenar paraderos; y lo dispuesto por las Ordenanza Municipal N° 018-2000-MPS y N° 005-2005-MPS, entre otras normas de acuerdo a los hechos expuestos anteriormente.



# MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DEL SANTA CHIMBOTE 0328

En ese sentido, corresponde declarar LA NULIDAD DE OFICIO, en merito a que se ha contravenido lo dispuesto en el numeral 1 del Art. 10 del T.U.O. de la Ley 27444.

Que, de conformidad a los considerandos expuestos en la presente resolución, y en virtud a lo señalado en el literal 6) del Art. 20° de la Ley N.º 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades:

## SE RESUELVE:

**ARTICULO PRIMERO. - DECLARAR DE OFICIO LA NULIDAD** de la Resolución Gerencial N°027-2022-GT-MPS, de fecha 04.07.2022, en merito a que se ha contravenido el numeral 1 del Art. 10 del T.U.O. de la Ley 27444. Pues en su expedición no se consideró la resolución que le otorgo permiso de operaciones a la empresa de transportes Cáceres Transportes y Maquinarias SAC" para admitir su solicitud de "Reducción de recorrido de Ruta", sino que se utilizó una resolución Gerencial que tuvo como objetivo "Reorganizar el recorrido y paraderos de ruta dentro del Distrito de Moro", lo que configura un vicio de nulidad, así como a los demás vicios conforme a lo expuesto en la parte considerativa de la presente resolución.

**ARTICULO SEGUNDO. - Se ordena RETROTRAER** el presente procedimiento a la etapa previa a la expedición de la Resolución Gerencial N°027-2022-GT-MPS, de fecha 04.07.2022, ordenando que la Gerencia de Transportes de esta comuna Municipal resuelva con estricta observancia de los considerandos expuestos en la presente resolución, las normas legales, las condiciones que motivaron a la autorización del permiso de operación otorgado y la necesidad de la población respecto al servicio de transporte autorizado.

**ARTICULO TERCERO. - Se ordena REMITIR** copia certificada de lo actuado a secretaría técnica de proceso administrativos disciplinarios, para los fines pertinentes.

**REGISTRESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE.**



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DEL SANTA  
*Luis Fernando Gamarré Alor*  
Ing. Luis Fernando Gamarré Alor  
ALCALDE